

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 32 47

Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL. No. 1100131100032023 00038

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro de la oportunidad legal, en aplicación del artículo 379 del C. G. del P., **se dispone:**

DAR EL TRÁMITE para **ADMITIR** EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO PERMANENTE promovido por **MARIA VICTORIA OBANDO FLOREZ**, actuando en nombre propio como agente oficioso a favor de **TITO OBANDO PEREZ**.

Al tenor del numeral 3° del artículo 396 del C.G. del P. derogado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se **DECRETA** la práctica de **VALORACIÓN DE APOYOS** a favor del señor(a) **TITO OBANDO PEREZ**, para establecer la capacidad de acto o actos jurídicos que el citado **TITULAR DE LOS ACTOS JURÍDICOS** puede desarrollar, el cual deberá contener:

1. La verificación que permita concluir que la persona aquí citada, titular del acto jurídico, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
2. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
3. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
4. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

A la persona en condición de discapacidad titular del acto jurídico, señor(a) **TITO OBANDO PEREZ** y a la persona de red de apoyo señora, **MARIA VICTORIA OBANDO FLOREZ** se les puede ubicar en la Transversal 13 D Bis B No. 40 – 75 Sur y/o Calle 28 C No.12 i – 25 Sur Teléfonos: 3003920509 - 3105629275, Correo electrónico abogadosaco@gmail.com

Para el cumplimiento de este requisito, es decir, la práctica de la valoración aquí ordenada, **OFÍCIESE Y REMITASE EL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL** con destino a la **Secretaría Distrital de Integración Social**, para que, a través de las personas encargadas en dicha entidad, se disponga la ejecución y práctica de la prueba aquí decretada. La misiva en cuestión remítase con el contenido del numeral 3° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019. OFICIESE.

Para su diligenciamiento ante la entidad respectiva, se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de este auto, que, cumplidos, deberá acreditar ante este Despacho la radicación.

RECONOCER PERSONERÍA a la profesional en derecho **MARIA VICTORIA OBANDO FLOREZ**, para que actúe dentro del presente asunto como agente oficiosa, en representación del titular del acto jurídico.

Inclúyase en el Registro Nacional de personas emplazadas, para efectos de contabilizar el término de que trata los parágrafos 1° y “2° del artículo 108 del C.G. del P., una vez registrada la información en la página respectiva.

Secretaría proceda a controlar el término de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE de este proveído al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho y a las personas interesadas en el presente asunto, en especial la parte pasiva, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, y **CÓRRASE TRASLADO** por el término legal de diez (10) días para que contesten la demanda y ejerzan su derecho a la defensa, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, personas que deberán estar contenidas en el estudio de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE (2)

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 20 HOY 17 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1c4a679e9cc7ff8f3ea410ae0845edb33a2f1d85940d8805048b035cd94d94**
Documento generado en 16/05/2023 05:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

APOYO JUDICIAL. No. 1100131100032023 00038

Atendiendo el informe secretarial que antecede y realizado un estudio minucioso de la presente acción judicial de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 132 del C.G.P, **se dispone:**

Determina el artículo 132 del Código General del Proceso, que: ***“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”***, por lo que con sustento en la norma antes citada, habiendo incurrido en un lapsus Clavis al rechazar la demanda, se avizora que posterior a dicho auto, fue agregado al expediente la subsanación de la demanda la cual se presentó por la parte interesada y su apoderado, en tiempo dentro de los términos legales, es procedente entonces **DECLARAR SIN VALOR, NI EFECTO** el auto fechado diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y publicado en estado del 13 de marzo de la misma anualidad, obrante en el PDF 09 del expediente digital.

En consecuencia, téngase en cuenta para todos los fines pertinentes la corrección efectuada

Los interesados deberán estarse a lo resuelto en providencia de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 20 HOY 17 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0179c1b57e9f22b66d3f53b87257c3f0e439efbc3ffdba7b238a44dbd45f5334**

Documento generado en 16/05/2023 05:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>